

Expediente: 2497/22-I1

Carátula: **MARZIONI GASTON ANDRES C/ SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A. Y OTRA S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **22/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20298778050 - MARZIONI, GASTON ANDRES-ACTOR/A

20322014008 - SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - VISUAR S.A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2497/22-I1



H102315373896

JUICIO: MARZIONI GASTON ANDRES C/ SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A. Y OTRA S/ SUMARIO (RESIDUAL). JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VI NOMINACIÓN.

////Informo a S.S. que los autos principales fueron remitidos a la Excma. Cámara Civil del fuero el 25/06/24, sin que conste su devolución ni radicación en esta GEACC N° 1. Secretaria, febrero 2025.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025. Proveyendo el escrito PIDO REGULACIÓN DE HONORARIOS - POR: PEREZ JIMENEZ, FACUNDO - 19/02/2025 10:00: Atento a lo informado y no surgiendo de estas actuaciones que la parte ejecutada hubiera satisfecho la ejecución del capital condenado en autos y siguiendo los reiterados fallos de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán (“Sidermann J. C/ Gob. Prov. S/ acción de retener la posición”, 29.4.77; Idem., “Mayer E.B.- c/Gob. Pcia. S/ Indemnizaciones”, 9.9.97, entre otras), en el sentido que *“No procede la regulación si la ejecución de sentencia no está totalmente concluída, pues existe un tope en el arancel que no puede ser sobrepasado, y para ello es menester que esté terminada la ejecución”*, citada por los Dres. Brito y Cardoso de Jantzon en la obra titulada “Honorarios de Abogados y Procuradores. Ley 5480”, y que *“El criterio encuentra fundamento en que la regulación para la ejecución de sentencia es una sola y no existen etapas, por lo tanto, si se regulara antes de su conclusión, no se sabría que porcentaje aplicar allí, de lo que corresponda al total de la ejecución, incluso podría ocurrir que si se regularan la totalidad al letrado ejecutante antes de la conclusión y luego este se hiciera patrocinar por otro letrado, la regulación que correspondería a este último implicaría desbordar el límite del art. 69”* (pag. 361 de la obra citada), es que no corresponde regular honorarios, por ahora, al letrado peticionante. FEB-2497/22-I1. FDO. DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON. JUEZ SUBROGANTE.-

Actuación firmada en fecha 21/02/2025

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.